

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veinte

Ejecutivo N° 540013153001 2020 00056 00

Auto Interlocutorio-Mandamiento de pago

Se encuentra este Despacho que la demanda Ejecutiva, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO RICARDO OLARTE SANDOVAL**, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

Primero: **Ordenar** a **DIEGO RICARDO OLARTE SANDOVAL** realizar el pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por el valor de:

1.- Por el pagaré **02-00606139-03** visto a folio 6: **DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VENTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$205.921.988,75**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida; Los intereses moratorios sobre el saldo total insoluto de capital desde el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte, hasta su cancelación total.

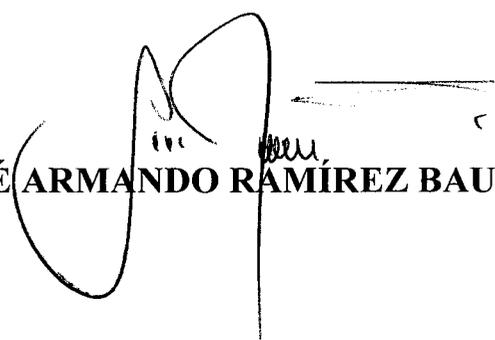
Los intereses en todo caso se liquidan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin que este supere el límite de usura.

Segundo: **Notificar** personalmente al demandado **DIEGO RICARDO OLARTE SANDOVAL**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso, concediéndole el término estipulado en el numeral 1° del artículo 442 de la misma codificación procesal.

Tercero: **Reconocer** personería para actuar dentro del presente proceso al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en los términos y con las facultades del mandato conferido para actuar como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JFSA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veinte

Verbal (RCE) N° 54 001 3153 001 2020 00053 00

Interlocutorio – Admisión de demanda

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por los señores **KELLY JOJANA BUITRAGO RODRÍGUEZ, YOLIMAR BUITRAGO RODRÍGUEZ, EDINSON ARLEY BUITRAGO RODRÍGUEZ, ARCECIO BUITRAGO PEÑA** y **MARÍA MARLENE RODRÍGUEZ PÁEZ** a través de apoderado judicial, contra **OSCAR DELGADO MOLINA, JOAQUIN MEDINA DUARTE, Y LA EMPRESA UNIPERSONAL “MEDINA DUARTE JOAQUIN”** representada legalmente por el señor **JOAQUIN MEDINA DUARTE**, con el fin de adoptar la decisión que en Derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Toda vez que, la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y subsiguientes de la citada codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta;

Resuelve:

Primero: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por los señores **KELLY JOJANA BUITRAGO RODRÍGUEZ, YOLIMAR BUITRAGO RODRÍGUEZ, EDINSON, ARLEY BUITRAGO RODRÍGUEZ, ARCECIO BUITRAGO PEÑA** y **MARÍA MARLENE RODRÍGUEZ PÁEZ**, a través de apoderado judicial, contra **OSCAR DELGADO MOLINA, JOAQUIN MEDINA DUARTE, Y LA EMPRESA UNIPERSONAL “MEDINA DUARTE JOAQUIN”** representada legalmente por el señor **JOAQUIN MEDINA DUARTE**.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados **OSCAR DELGADO MOLINA, JOAQUIN MEDINA DUARTE, Y LA EMPRESA UNIPERSONAL “MEDINA DUARTE JOAQUIN”**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y

córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, si lo estima pertinente.

Tercero: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDENAR a la parte demandante, a efectos de materializar la medida cautelar solicitada, prestar caución por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$683.708.124,08), equivalente al 20% de las pretensiones, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER al **Dr. DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JFSA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, marzo nueve de dos mil veinte.

Auto de trámite – reprograma audiencia

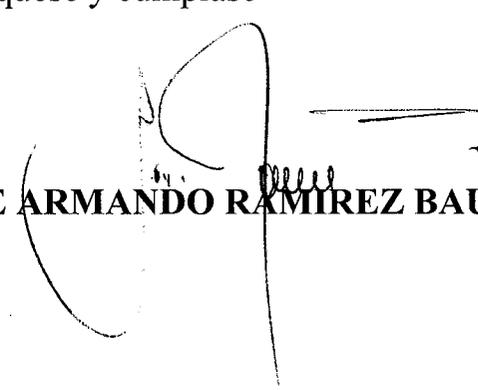
Verbal resp. médica-- 540013153001 2018 00214 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a la reprogramación de la audiencia programada para el día 10 de los cursantes mes y año, habida cuenta que por virtud de las acciones constitucionales y la reciente posesión del suscrito, no fue posible acceder al expediente para su debido y necesario estudio previo.

En consecuencia para la evacuación de la mencionada audiencia de instrucción y juzgamiento en la forma y términos indicados en auto calendado 24 de enero del año cursante, se fija el **día 19 de mayo del corriente año a las 9:00 a.m.**

Comuníquese a los testigos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez